

OPCION Art. 18 inc. b Ley 20628:

En caso de percibir haberes retroactivos, efectúo la opción de imputación prevista en el segundo párrafo del inciso b) del art. 18 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1986 y modif.).

ARTÍCULO 18-LEY 20.628 (Impuesto a las Ganancias)

(parte pertinente): "...las ganancias originadas en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones...que como consecuencia de las modificaciones retroactivas..., se percibirán en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores, podrán ser imputadas por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan...El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente..."

ACLARACIÓN

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: Informamos que de corresponder el cobro de haberes retroactivos, los mismos podrían estar sujetos a retención del impuesto a las ganancias. En tal caso usted puede efectuar la opción que establece el art.18 de la Ley 20.628 (t.o. 1986 y modif.) y en caso de ser aplicable, no se efectuará tal retención o la misma se reducirá conforme a la mencionada ley.

BENEFICIARIO:

APELLIDO Y NOMBRE :.....

Nº BENEFICIO..... Nº EXPTE.....

LUGAR Y FECHA:.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

RECEPTOR:

LUGAR Y FECHA:.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

NOTA: ¹ DEBE FIRMAR EL BENEFICIARIO Y NO EL APODERADO